



UNDECIMA LECCION

PRINCIPALES CONSECUENCIAS DEL CONCEPTO SOLIDARISTA DE LA LIBERTAD

Señoras y señores:

En nuestra reunión del martes último he intentado demostrar de qué manera el concepto solidarista de la libertad se opone al concepto individualista, cómo el hombre tiene deberes antes de tener derechos, el deber de desarrollar su actividad física, intelectual y moral para asegurar de este modo el desarrollo de la solidaridad por división del trabajo e intensificar así la vida social, la solidaridad por división social, de la que es esencial factor, y cómo el hombre, ser social por naturaleza, debe colaborar a aquélla con todas sus fuerzas.

I

Entendida así la libertad desde el punto de vista solidarista como un deber, en muchos respectos, lo que no es dudoso, se llega

a las mismas consecuencias que con el concepto individualista de la libertad-derecho. Pero estas consecuencias son, en realidad, puramente negativas; lo que obligaba a decir a Augusto Comte en el párrafo antes citado, que estos pretendidos derechos “no desempeñaban sino un papel negativo”. De este modo, tanto en uno como en otro concepto se llega a la siguiente afirmación: el Estado no puede dificultar el desarrollo de la actividad física, intelectual y moral del individuo: puede, sin embargo, limitar la actividad de cada uno, pero sólo en la medida necesaria para proteger la libertad de todos.

Desde el punto de vista positivo, por el contrario, las consecuencias de ambos conceptos aparecen absolutamente diferentes, y vosotros mismos comprobaréis que estas consecuencias diferentes son, en la mayoría de los países, traducidas a la legislación positiva.

Según el concepto individualista, cada uno tiene el derecho de obrar, de trabajar, de emplear su actividad en todos los terrenos; pero nadie está obligado a ello. Por consiguiente, si place a un individuo permanecer inactivo, no llevar a cabo ningún trabajo, nadie tiene derecho a quejarse de ello; nadie, ni el mismo Estado, tiene el de-

recho de obligarle a trabajar. Hasta se ha llegado a formular el principio del derecho a la holganza.

He aquí una consecuencia contra la cual protesta enérgicamente la conciencia moderna. No está permitido a un sér humano, en edad de trabajar, que permanezca inactivo. Permaneciendo ocioso, falta al primer deber que le impone su cualidad de hombre social. Si no trabaja, si no produce, es un sér inútil que tarde o temprano arrojará de su seno la sociedad. Dichoso si no es uno de esos bacilos de que hablaba Alejandro Dumas hijo, que roen los organismos sociales, acaban con los que están enfermos, pero son eliminados por los organismos sanos. Cada uno debe trabajar según sus fuerzas y sus aptitudes y el Estado puede intervenir para obligar a los recalcitrantes, directa o indirectamente, por medios apropiados, especialmente gravando con pesados impuestos, hasta con impuestos de confiscación, a los que no trabajan bajo el pretexto de que son bastante ricos. Diréis: esta es la doctrina bolchevista del trabajo forzado. Nada de eso: el bolchevismo suprime la apropiación individual del capital, y yo la sostengo. La experiencia bolchevista parece demostrar que la apropiación individual es la condición indispensable de un

trabajo fecundo y fructífero; y, por otra parte, estimo que el que hace valer un capital-trabajo, el producto del capital es para él la remuneración de su trabajo. Pero toco aquí un inmenso problema económico sobre el que no conviene que insista más.

Opino que esta obligación del trabajo se impone no sólo a los individuos, sino también a todas las clases sociales. Toda clase social que no rinde servicios útiles está condenada a desaparecer. La desaparición en Francia de la clase noble, en el momento de la Revolución, viene a ilustrar esta proposición de luminosa manera. “Todo árbol que no dé frutos será cortado y arrojado al fuego”, ha dicho el Evangelio; es una gran verdad moral y social.

En el mismo orden de ideas, el hombre, propietario de un capital, no puede dejarle improductivo. La propiedad es el producto del trabajo, y, a mi modo de ver, una consecuencia de la libertad del trabajo. La propiedad capitalista es el producto de un trabajo realizado; el detentador de un capital no puede dejarle improductivo, puesto que él no lo detenta sino para hacerle producir en interés de la sociedad. La propiedad capitalista no es un derecho, es una función. Todo individuo debe obrar según su situación en la sociedad y sus posibilidades físi-

cas y morales. Por consiguiente, el propietario de un capital debe hacerlo valer y volverlo productivo. Será un asociado en provecho de la empresa, pero no puede abstenerse de colocar su capital en una empresa, si este capital está representado en dinero. Debe hacerlo valer, si es un inmueble rural; dedicarlo a vivienda o a una explotación industrial, si es un inmueble urbano. El Estado puede legítimamente intervenir para obligar directa o indirectamente al propietario de un capital a hacerle producir. El Estado puede reglamentar esta producción o sustituir al propietario para organizarla, o, por último, gravar con onerosos impuestos, como en Inglaterra, al propietario de un terreno urbano no edificado, al propietario que quiere aprovechar el crecimiento de valor que automáticamente se produce en las grandes ciudades.

II

Si el hombre está obligado a trabajar, no puede, no debe realizar un trabajo superior a sus fuerzas. El hombre no puede abusar del valor-trabajo de otro hombre, pues entonces se hallaría comprometido un elemento esencial de la vida social, a saber: la

fuerza productora que constituye todo sér humano. En ella residen el principio, la razón de ser, la legitimidad de todas las leyes, que, en la época moderna, han llegado a organizar el trabajo en todos los países, han fijado el descanso semanal, establecido la duración máxima de la jornada de trabajo o impuesto un salario mínimo. Indiscutiblemente, en cada país, el detalle de estas disposiciones puede ser criticado. En algunos, acaso se haya ido demasiado lejos, por ejemplo en Francia, imponiendo de una manera uniforme en todas las profesiones la jornada de ocho horas. En otros países, quizá, por el contrario, no se haya ido bastante lejos. Imposible tratar con mayor extensión este punto. Pero, a mi juicio, en principio, la legitimidad de la intervención del Estado en la reglamentación del trabajo, no podría ser disputada; tiene conexión directa con el concepto solidarista de la libertad. También es una consecuencia del mismo concepto que los hombres no puedan hacer nada que comprometa su salud física, su inteligencia, su valor moral. Por consiguiente, el Estado puede legítimamente, tiene hasta el deber de impedir el uso de productos nocivos y, de una manera general, la práctica de cuanto tienda a disminuir la fuerza física, intelectual y moral del indi-

viduo. El principio no es dudoso. El concepto individualista de la libertad lo rechaza; es, por el contrario, la consecuencia lógica y necesaria del concepto solidarista. Pero aun aquí, existe evidentemente una cuestión de aplicación y de medida. Las disposiciones inspiradas en este principio y dictadas en algunos países son exageradas o torpes. Así lo es, lo digo muy clara y muy lealmente, la del régimen que prohíbe de una manera absoluta en los Estados Unidos el consumo del alcohol, del vino y de la cerveza. Comprendo y apruebo la prohibición del alcohol, pero no sabría aprobar la prohibición del vino y de la cerveza que ocupan el primer lugar entre las bebidas higiénicas. El legislador americano no ha comprendido que el medio mejor de evitar el alcoholismo es permitir y hasta favorecer el consumo de las llamadas bebidas higiénicas, como el vino y la cerveza. La experiencia demuestra que en las regiones grandes productoras de vino, como el sudoeste y el mediodía de Francia, España e Italia, el alcoholismo es casi totalmente desconocido. Pero, repito, las aplicaciones de detalle que han sido hechas pueden ser criticadas; el principio, el derecho y el deber del Estado de prohibir el uso de todo lo que puede ser nocivo a la salud física y moral de los

individuos no pueden ser discutidos. Se enlazan directamente con el concepto solidarista de la libertad.

En virtud de este concepto en todos los países se reconoce hoy unánimemente al Estado el derecho a exigir que cada uno adquiriera un *mínimum* de instrucción. No se permite a un padre de familia que deje a sus hijos en la ignorancia. El niño es un valor social, un valor de primer orden, acaso el más elevado valor social, y no es admisible que pueda quedar sin instrucción, pues el valor que representa permanecería entonces inempleado e improductivo. En Francia, por lo menos, los defensores intrasigentes del concepto individualista han combatido, hasta en 1881, la obligación de la enseñanza en nombre de la libertad. Es, por el contrario, en nombre de la libertad, pero de la libertad concebida como un deber, por lo que las leyes de todos los países establecen hoy la instrucción obligatoria.

III

Si el concepto solidarista de la libertad conduce a reconocer al Estado los más amplios poderes, puesto que le reconoce el derecho de obligar al individuo a trabajar, a

instruirse, a hacer valer los capitales que detenta como propietario, ya que el Estado puede regular las condiciones del trabajo individual, imponer la abstención de cuanto por su naturaleza pueda comprometer la salud física y moral del individuo, el concepto solidarista conduce también a reconocer al Estado obligaciones de orden positivo que el concepto individualista de la libertad era, como lo he demostrado en conferencia anterior, impotente para fundar. Estas son especialmente las obligaciones del Estado que a menudo se expresan, bajo una u otra forma, diciendo que los individuos tienen contra el Estado el derecho al trabajo, el derecho a la instrucción, el derecho a la asistencia.

Esta fórmula no es buena; pero la idea que expresa es justa. Ya que los individuos tienen, por interés mismo de la sociedad, el deber del trabajo, es preciso que la fuerza social, que pertenece al Estado, intervenga para procurar trabajo a cada individuo en estado de trabajar. No es admisible que el que quiere trabajar y que, queriendo trabajar, no hace sino cumplir el deber que le incumbe, no pueda encontrar trabajo. Ved aquí por qué la cuestión de la cesación de trabajo es tan grave; y todo el mundo sabe que a la hora actual en todos los países,

salvo, acaso, en Francia, se presenta de una manera demasiado aguda el problema de los "sin-trabajo". Para todos los gobiernos es una obligación estricta darle una solución.

Teniendo el individuo el deber de instruirse, es una obligación para el Estado dar a cada uno la posibilidad de adquirir gratuitamente un *mínimum* de instrucción. En todos los países modernos la instrucción en el primer grado, lo que en Francia llamamos primera enseñanza, es gratuita; y puede decirse que es hoy un principio general y absoluto de derecho público. Es una consecuencia que enlaza directamente con la transformación que se está llevando a cabo en el concepto de la libertad.

En fin, si un individuo, a consecuencia de la edad o de la enfermedad o de sus achaques, se encuentra en la imposibilidad de procurarse por su trabajo los medios de subsistencia, el Estado debe intervenir para dárselos. Debe intervenir, además, solamente en la medida en que la iniciativa individual no baste para asegurarle la existencia. En todos los países ha sido establecida una legislación muy copiosa y muy compleja, relativa a la asistencia pública, y tengo la satisfacción de poder decir que a este respecto Francia no se ha quedado atrás. Nu-

meras obras de asistencia privada vienen a añadirse a los establecimientos de asistencia pública. En ninguna parte la iniciativa privada ha intervenido más que en los Estados Unidos para realizar una obra admirable de solidaridad social, de la que llevaré un recuerdo inolvidable.

IV

Al mismo tiempo que el concepto solidarista de la libertad acarreaba una nueva noción de las obligaciones del Estado, conducía también a una noción nueva de la estructura íntima y de la naturaleza misma del Estado. Y este es un extremo sobre el que conviene insistir un poco.

El concepto cuya evolución hemos seguido hasta aquí y mostrado sus principales aplicaciones, considera el Estado como una persona colectiva, distinta de los gobernantes, que no hacen sino ejercer el poder del que él es titular. El Estado es una persona soberana, y los gobernantes ejercen en su nombre el poder de que él está investido. Pero este concepto debía, necesariamente, alterarse profundamente bajo la acción del concepto solidarista de la libertad. Era lógico, y ved ahora por qué.

Si es cierto que todos los hombres, porque viven en sociedad, están sometidos a obligaciones que se imponen a ellos y que varían en razón de la situación que ocupan en la sociedad, de los recursos de que disponen, de los medios de acción que pueden poner en juego, ¿no es verdad también que estas obligaciones deben ser impuestas a los grandes como a los pequeños, a los poderosos como a los débiles, a los gobernantes como a los gobernados? Los detentadores del poder político, los que monopolizan en una sociedad la fuerza coactiva, los que llamamos, en una palabra, gobernantes, se hallan, como todos los individuos, sometidos a la norma que nace de la solidaridad social; deben cumplir las obligaciones que ella impone. Estas obligaciones—es el punto esencial que debe señalarse y retenerse—varían en razón de los medios de acción, de las capacidades de cada uno.

Recordad la comparación que ya he hecho de una sociedad humana con un vasto taller en que se practique la división del trabajo, donde los obreros tienen tareas diferentes que ejecutar en razón a sus aptitudes diferentes. Esta ley de la división del trabajo social se impone a todos, a los gobernantes como a los simples particulares. Los detentadores del poder están, pues,

obligados personalmente, por la norma social, fundada sobre la solidaridad, a emplear toda la fuerza de que disponen, el poder político, el poder coactivo, la compulsión material, a sostener y a desarrollar la solidaridad social bajo sus dos formas. Así se advierte cómo una transformación de la noción de poder público corresponde a la transformación de la noción de libertad.

La libertad era concebida como un derecho; la autonomía individual, como una especie de soberanía individual. Dejan de ser comprendidas así y se ve en ellas más y más un deber, una especie de función.

El poder público era también, exclusivamente, comprendido como un derecho, el más comprensivo, el más activo, el más enérgico. Este carácter, si no ha desaparecido completamente, pasa cada vez más a segundo término. Es la noción del deber la que sustituye más y más a la noción de derecho y la que ocupa el primer lugar. Los gobiernos tienen derechos, sin duda, pero solamente porque tienen deberes y hasta el límite en que los cumplan. Lo que se muestra, sobre todo, a la conciencia moderna, son los deberes de los gobernantes hacia los gobernados, y los detentadores del poder se le aparecen como no pudiendo mandar sino en la medida en que las órdenes que

dan están destinadas a permitirles el cumplimiento de los deberes que les incumben.

Esta actividad, que se impone a los gobernantes, cuyo ejercicio constituye para ellos el cumplimiento de una obligación jurídica, y que les da el poder de mandar cuando permanecen dentro de estos límites, es el fundamento de lo que, en la lengua de la ciencia política francesa, se llama el *servicio público*. No creo que exista en inglés semejante término. Pero la idea ha penetrado ya fuertemente la conciencia americana, y era ella la que expresaba elocuentemente el presidente Wilson cuando decía, dirigiéndose a los obreros americanos, en su mensaje ya citado de 1.º de septiembre de 1918: "En tanto que la gran guerra no sea ganada, los hombres no podrán vivir sin temor y respirar libremente cumpliendo su tarea cotidiana y decirse que los gobernantes son sus servidores y no sus amos." La palabra servicio público no se encuentra en este texto, pero la idea está entera en él. Los gobernantes son los servidores de los gobernados, es decir, que están obligados a crear, organizar y asegurar todos los servicios que son indispensables para atender cumplidamente al sistema de las necesidades públicas, es decir, al sosteni-

miento y al desarrollo de la solidaridad social bajo sus dos formas.

Esto se traduce por el crecimiento continuo de la actividad del Estado en todos los órdenes y en todos los países, desde hace cincuenta años. Se dice a menudo que este es un movimiento socialista. Es posible; me parece mejor decir que es un movimiento solidarista. Unos se felicitan de ello, otros lo sienten. Felicitaciones y lamentos superfluos, porque es esta una evolución que actúa y se muestra, al parecer, como una fuerza natural.

V

En Francia, de algún tiempo acá viene formándose toda una teoría del servicio público, fundada sobre la idea capital de obligación impuesta al Estado, o más exactamente, a los gobernantes y a sus agentes. Obligación de orden jurídico: los gobernantes están jurídicamente obligados a organizar en servicios públicos las actividades cuyo cumplimiento constante, sin interrupción, es necesario para la realización de la solidaridad social. Los agentes de los gobernantes, que participan de una manera normal en el funcionamiento del servicio, tienen diversas obligaciones, y especialmen-

te la de asegurar este funcionamiento, sin que pueda producirse una interrupción de una duración cualquiera.

Obligaciones de los gobernantes, obligaciones de los agentes, protección que, en torno de estas obligaciones, debe ser garantizada a los agentes, anulación de actos realizados violando la ley del servicio, responsabilidad que puede irrogar, ya para el Estado, ya para los agentes, el funcionamiento mismo del servicio público: tales son los principales elementos de esta hermosa teoría del servicio público, que seguramente hace honor a la jurisprudencia y a la doctrina francesa.

Esta teoría no quiero exponerla a pesar de su gran interés, pues necesitaría para ello mucho tiempo. Solamente quiero citar, a guisa de ejemplo, algunos de los servicios públicos y mostrar, en una palabra, la transformación que en ellos se ha verificado.

Los servicios públicos que han aparecido primero, son los servicios de guerra, de policía, de justicia. En todo tiempo se ha pedido al Estado, a los que retenían el poder, que garantizasen la seguridad de la colectividad contra el enemigo exterior y asegurar la tranquilidad en el interior, y a esta doble necesidad han venido a responder los servicios de guerra, de policía y de justicia.

Pero durante siglos se ha visto, ante todo, en la guerra, la política y la justicia, el ejercicio de un poder soberano, el ejercicio de un derecho de mando perteneciente al Estado o a los hombres que obraban en su nombre. Es de nuestros días solamente que, en la actividad militar, policíaca y jurisdiccional del Estado, el derecho de poder haya pasado a segundo término y que la idea de obligaciones imponiéndose al Estado haya llegado a ser preeminente. ¿Por qué los gobernantes pueden legítimamente obligar al servicio militar? ¿Por qué pueden, legítimamente tomar las más rigurosas medidas de policía? ¿Por qué pueden asegurar por la fuerza la ejecución de las decisiones llevadas a cabo por sus agentes? ¿Es, acaso, porque tienen un derecho superior de mando, un poder soberano? Así se ha creído durante largo tiempo. Apenas si se cree hoy, y con razón. Si los gobernantes pueden hacer todo esto, es porque el poder que de hecho retienen les impone el deber de emplear este poder en asegurar la defensa del país contra el enemigo exterior, en hacer reinar, por la justicia, el orden y la paz en el interior.

Y tened en cuenta que no es ésta una simple cuestión de palabras. En efecto, este concepto del servicio público que ha veni-

do a sustituir a la noción de soberanía, ha conducido a la formación de otro concepto en extremo importante: el de la responsabilidad pública.

Cuando predominaba la noción de soberanía, se descartaba completamente, y era lógico, la responsabilidad del Estado, la responsabilidad de los detentadores o, más exactamente, de los representantes de la soberanía. Esta es, por definición, una voluntad no impulsada jamás sino por sí misma, que tiene derechos y no obligaciones y que, por consiguiente, no puede ser responsable. Unánimemente se decidía que el perjuicio ocasionado a los particulares por el mal funcionamiento de un servicio del Poder público no podía jamás conducir al Estado a responsabilidad. Hoy, en Francia, esta idea está completa y definitivamente abandonada. El funcionamiento del servicio público es susceptible de acarrear, de una parte, la responsabilidad del Estado, o, más exactamente, del organismo colectivo, y de otra, la responsabilidad personal de los agentes encargados del servicio.

Verdad es que aquí aparece otra idea que también se refiere a la noción de solidaridad social. Hela aquí: toda sociedad es una gran cooperativa donde cada uno aprovecha ciertas ventajas que asegura la divi-

sión del trabajo social. Pero en cambio, si algunos sufriesen un perjuicio particular, si la cooperativa ha funcionado mal o si las circunstancias son tales que las pérdidas vienen a perjudicar a algunos con exclusión de otros, entonces debe intervenir la colectividad entera para reparar el perjuicio sufrido por aquéllos. La caja del Estado es en cierto modo una caja de seguros mutuos en provecho de los miembros de la sociedad.

Los tribunales franceses y especialmente nuestro Consejo de Estado, aplican constante y extensamente esta idea que no puedo, por lo demás, estudiar aquí. Pero no puedo por menos de señalar la aplicación que de ella se ha hecho en Francia en las dos grandes leyes sobre reparación de los perjuicios de guerra. La ley del 26 de diciembre de 1914, en su artículo 12, dice: "Una ley especial determinará las condiciones en las cuales se ejercerá el derecho a la reparación de los daños materiales resultantes de los hechos de guerra." Y la ley de 17 de abril de 1919, en su artículo 1.º: "La República proclama la igualdad y la solidaridad de todos los franceses ante las cargas de la guerra." Nada mejor que estas disposiciones puede demostrar la verdad de lo que

digo aquí: la idea de solidaridad reemplaza al concepto de soberanía.

Podría pasar revista a todos los servicios públicos; en todos ellos se vería patente igual transformación. Pero debo detenerme aquí.

Asimismo existen aún muchas cosas que decir respecto al concepto solidarista de la libertad, pero el tiempo no me permite abordarlas. Sin embargo, hay contenido en la libertad un elemento que no puedo pasar en silencio: es el llamado en Francia libertad de asociación, que nos conducirá a hablar del sindicalismo. Este será el objeto de la lección del martes próximo.